



"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos a los Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño"

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 3861

07 OCT 2014

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las contemplan la Ley 715 de 2001, 115 de 1994, Decreto 4791 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que una de las estrategias del Plan Nacional de Educación Decenal 2006 - 2016, determina dentro de su temas, los " FINES Y CALIDAD DE LA EDUCACION EN EL SIGLO XXI (GLOBALIZACION Y AUTONOMIA), en donde uno de sus macroobjetivos es la Articulación y coherencia del sistema educativo, para lograr un sistema educativo articulado, coherente y contextualizado en los diferentes niveles de formación y en las regiones, que permita la movilidad y formación integral de la niñez y la juventud colombiana en un entorno democrático, pacífico y globalizado.

Que dentro del Plan de Desarrollo del Departamento 2012 - 2015.- NARIÑO MEJOR, se estipula el Eje: NARIÑO SOLIDARIO, INCLUYENTE Y GENERADOR DE CAPACIDADES PARA EL BUEN VIVIR.- PROGRAMA: Sistema Educativo Regional SER NARIÑENSE. SUBPROGRAMA.- COBERTURA EDUCATIVA - CALIDAD EDUCATIVA, con el objetivo central de Mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en el Departamento de Nariño.

Que la Secretaría de Educación de Nariño, en concordancia con las estrategias y metas establecidas en el Plan de Desarrollo se determinó la asignación de recursos para los siguientes componentes: Mejoramiento de infraestructura educativa, dotaciones y de fortalecimiento a proyectos de calidad educativa.

Que la Secretaría de Educación dentro de sus competencias públicas, ha realizado visita in situ a los Establecimientos educativos, donde se percata entre muchas de las necesidades sentidas, como son mobiliarios vetustos, material didáctico inapropiado y obsoleto, equipos que no permiten empoderar proyectos enfocado en TIC's, e inasistencia escolar en algunos EE por falta de recursos para subsidiar el transporte escolar.

Que dentro de los componentes del proyecto se determina que la dotación de material didáctico, equipos (PC's), mobiliario escolar, son esenciales para el mejoramiento de la calidad de la educación para los niños, niñas y jóvenes estudiantes de los EE de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.

Que el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, que reconocen los derechos humanos y protegen los derechos de los pueblos indígenas de Colombia, en aras de garantizar sus derechos territoriales.



"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos a los Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño"

Que el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados para financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento e inversión del Establecimiento Educativo, en consonancia con el Art. 2 del Decreto 4791 de 2008.

Que el Decreto 4791 de 2008 reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la Nación, entidades territoriales, oficiales, particulares, entre otros, y que la administración y ejecución de los recursos se realiza a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto descrito precedentemente.

Que el parágrafo 2 del Artículo 10 del Decreto 4791 de 2008 establece que *"Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso"*.

Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben potenciarse en todas las actuaciones que ejerza la Administración Departamental, por lo que se dispondrá utilizar el procedimiento legal de transferencia de valores monetarios a los Fondos de Servicios Educativos, para la distribución pronta y oportuna de los recursos asignados, con el fin de atender las erogaciones que impliquen los compromisos departamentales que se asumieron en aquellos y orientado al beneficio de los destinatarios de los recursos.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario ordenar la transferencia de recursos financieros a los Fondos de Servicios Educativos de cada una de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Nariño, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en el año escolar 2014, para atender las inversiones necesarias para el mejoramiento de ambientes escolares, que implique la concreción del compromiso asumido por la Secretaria De Educación Departamental.

Que la oficina Financiera, expidió los Certificados de Disponibilidad que soporta financieramente el presente acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- TRANSFIÉRASE a los Fondo de Servicios Educativos de cada una de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño que se mencionan, de NOVENTA MILLONES MCTE. (90.000.000). Para la ejecución EXCLUSIVA de los Proyectos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño de acuerdo al siguiente cuadro:



"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos a los Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño"

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

No.	MUNICIPIO	SUBREGION	DANE	NIT	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COMPONENTE	VALOR
1	BARBACOAS	TELEMBI	552079000011	900000095	I.E TECNOLOGICA AGROAMBIENTAL INDIGENA AWA - C.E KUMBI	INFRAESTRUCTURA	20.000.000
2	BARBACOAS	TELEMBI	552079000011	900000095	I.E AGROAMBIENTAL INDIGENA AWA-C.E TORTUGAÑA TELEMBI	INFRAESTRUCTURA	45.000.000
3	RICAURTE	PIE DE MONTE COSTERO	252612001111	900524435	I.E AGROINDUSTRIAL SINDAGUA -C.E LA LIBERTAD (CHARCO LARGO)	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	13.000.000
4	SANTACRUZ	ABADES	252699000549	814003752	I.E NUESTRA SEÑORA DE LOURDES-C.E SANTA MARIA	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	12.000.000

VALOR TOTAL GENERAL :\$ 90.000.000

ARTICULO 2º.- TENGASE como obligaciones a cargo de la Institución Educativa del Municipio no certificado del Departamento de Nariño, descrito en el Artículo Precedente las siguientes:

- a) Incorporar los recursos transferidos por la Secretaría de Educación Departamental, en el presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo, observando el procedimiento determinado en el Art. 12 del Decreto 4791 de 2008.
- b) Realizar la inversión de los recursos de conformidad con el plan de inversión aprobado por la Subsecretaría de Planeación y cobertura de la Secretaría de Educación de Nariño; el Rector de la institución Educativa beneficiada debe presentar: fotocopia de su cedula de ciudadanía, certificación actualizada de la cuenta bancaria del Fondo de Servicios Educativos, decreto de nombramiento, acta de posesión, resolución de Fondos Educativos, Póliza, Rut personal y de la Institución Educativa.
- c) El informe contable de la transferencia hará parte integral del informe financiero que trimestralmente presentan los Rectores y deben reflejarse en los formatos F4 - F5 (relación de ingresos y gastos) y en el informe anual.
- d) Hacer entrega de los bienes o servicios al Consejo Directivo del Establecimiento Educativo, para que ejerza vigilancia sobre la ejecución de los recursos asignados.
- e) Asumir los costos adicionales ocasionados en la ejecución del proyecto, que se presenten por cualquier circunstancia y que superen los recursos asignados en el plan de inversión.
- f) Los Contratos que se requieran para facilitar la ejecución de los recursos, deberán regirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, cuando la cuantía de los mismos sobrepase los veinte (20) S.M.L.M.V., de conformidad con los Artículos 13 de la Ley 715 de 2001 y 17 del Decreto 4791 de 2008.



"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos a los Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño"

- g) Los recursos que sean transferidos al Fondo de Servicios Educativos, no pueden ser comprometidos por el Rector, hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuenta bancaria que haya sido dispuesta para tal efecto.
- h) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para la ejecución oportuna de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.
- i) Llevar una contabilidad particularizada del Fondo de Servicios Educativos, con los correspondientes soportes de los movimientos que se hagan de conformidad con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- j) La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la Ordenación del Gasto, Responsabilidades de los Rectores, Ejecución del Presupuesto, Utilización de los Recursos, Prohibiciones, Contabilidad, Control, Asesoría y Apoyo, Rendición de Cuentas y Publicidad, Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria, serán los acordes al

Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios.

ARTICULO 3º.- DETERMINAR las siguientes obligaciones a cargo de La Secretaría de Educación del Departamento de Nariño:

- a) Girar al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas descritas en el Artículo Primero de esta Resolución, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales A) y B) del Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.
- b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo cual, el Establecimiento Educativo deberá suministrar la información que le sea solicitada por la Subsecretaría de Planeación y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- c) Brindar Asesoría y Apoyo en las actividades de ejecución y evaluación de la inversión, en los términos del Artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, a través de la Subsecretaría de Planeación y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

PARAGRAFO.- El valor a transferir ordenado por la presente Resolución se cancelará con cargo al presupuesto de la Gobernación de Nariño - Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 4.- ESTABLECER como plazo máximo para ejecución de los recursos transferidos es de ciento ochenta (180) días calendario; para la presentación de informes éste se realizará en el trimestre en que se ejecute los recursos, como lo establece el literal C, Art 2

ARTÍCULO 5.- DESIGNAR el Control y Seguimiento de la ejecución de los proyectos, a la Subsecretaría de Planeación y Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Departamental en virtud del Artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, sin perjuicio de las actividades que sobre la ejecución ejerzan el Consejo directivo, los Entes de Control y el Ministerio de Educación Nacional.



"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos a los Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño"

PARAGRAFO.- Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, se procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 6.- Transcurrido 30 días calendario de la notificación de la transferencia, por cualquier medio de comunicación (correo certificado, correo electrónico, personalmente, telefónicamente); el Rector de la institución educativa beneficiada que no presente los documentos requeridos para la transferencia de los recursos a la cuenta de Fondos de servicios Educativos, en el tiempo estipulado, estos recursos se reintegraran a la Secretaría de Educación de Nariño.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

10.7 OCT 2014

Dado en San Juan de Pasto, a los

**ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

Revisó: WILLIAM MAYA LOPEZ
Subsecretario de Planeación y Cobertura.

Proyecto: Y. Guerrero
P.U. Cobertura